

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacapoaxtla



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/dic/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacapoaxtla.

CONTENIDO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	3
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M ² PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS	4
TRANSITORIO	5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE
ZACAPOAXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL
VEINTISÉIS**

H. Avuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2026

<u>URBANOS \$/m²</u>	
USO	VALOR
H6.1	\$401.14
H6.2	\$681.30
H4.1	\$801.21
H4.2	\$987.86
H3.1	\$1,958.99
H3.2	\$1,780.71
Localidad Foranea	\$210.12
Tatoxcac H6.1	\$231.35
La Libertad H6.1	\$165.55
Suburbano	\$176.16

RÚSTICOS \$/Ha.

USO	VALOR
Temporal	\$109,056.11
Monte alto	\$52,233.72
Pastizal	\$31,340.65
Monte bajo	\$13,093.19
Agostadero	\$12,537.12
Cerril	\$12,537.12

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor			
ANTIGUA HISTÓRICA											
01	Especial	\$ 8,075.25	30	Lujó	\$ 11,329.39	53	Superior	\$ 4,704.65			
02	Superior	\$ 5,381.68	31	Superior	\$ 9,506.72	54	Media	\$ 3,191.04			
03	Media	\$ 3,984.08	32	Media	\$ 7,961.61	55	Económica	\$ 2,643.78			
ANTIGUA REGIONAL											
04	Superior	\$ 5,447.25	34	Superior	\$ 8,220.58	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS					
05	Media	\$ 4,545.74	35	Media	\$ 6,217.62	56	Concreto	\$ 2,591.40			
06	Económica	\$ 3,180.93									
MODERNA REGIONAL											
07	Superior	\$ 5,875.59	36	Media	\$ 4,696.54	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA					
08	Media	\$ 5,400.26	37	Económica	\$ 3,752.42	57	Tabique	\$ 1,415.52			
09	Económica	\$ 4,382.93									
MODERNA HABITACIONAL - VERTICAL											
10	Lujó	\$ 10,391.83	38	Económica	\$ 2,279.43	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS					
11	Superior	\$ 8,665.33	39	Baja	\$ 1,731.98	59	Concreto/Adoquín	\$ 552.83			
12	Media	\$ 7,913.53	40	Piedra Braza	\$ 676.40	60	Asfalto	\$ 439.14			
13	Económica	\$ 6,024.20									
MODERNA HABITACIONAL - TRADICIONAL											
14	Lujó	\$ 10,391.83	41	Lujó	\$ 16,110.08	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN					
15	Superior	\$ 8,665.33	42	Superior	\$ 12,393.71	62	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 528.88			
16	Media	\$ 7,913.53	43	Media	\$ 10,090.24	63	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 324.54			
17	Económica	\$ 6,024.20	44	Económica	\$ 6,439.44						
18	Interés Social	\$ 5,345.62	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO								
19	Progresiva	\$ 4,341.41	45	Superior	\$ 8,298.16	64	Tensoestructura	\$ 2,314.40			
20	Precaria	\$ 1,298.16	46	Media	\$ 5,699.66	65	Medio	\$ 1,537.47			
MODERNA HABITACIONAL-PREFABRICADA			47	Económica	\$ 4,125.05	66	Regional	\$ 1,184.52			
21	Interés Social	\$ 2,067.55	48	Precaria	\$ 2,061.98	67	Económico	\$ 1,085.07			
COMERCIAL PLAZA-LOCAL											
22	Lujó	\$ 9,784.28	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS								
23	Superior	\$ 7,527.80	49	Especial	\$ 6,758.52	69	Prefabricadas	\$ 1,632.86			
24	Media	\$ 6,001.25	50	Superior	\$ 5,634.10	70	Con Acabados	\$ 1,276.20			
25	Económica	\$ 5,465.82	51	Media	\$ 4,497.66	71	Sin Acabados	\$ 663.18			
26	Progresiva	\$ 4,221.21	52	Económica	\$ 2,741.65						
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO											
27	Superior	\$ 5,014.52	OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)								
28	Media	\$ 3,830.00	72	Lujó	\$ 4,351.78	72	Lujó	\$ 4,351.78			
29	Económica	\$ 3,126.29	73	Superior	\$ 4,225.03	73	Superior	\$ 4,225.03			
			74	Media	\$ 2,865.13	74	Media	\$ 2,865.13			
			75	Económica	\$ 2,372.04	75	Económica	\$ 2,372.04			

Consideraciones Generales

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra éste terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacapoaxtla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de diciembre de 2025, Número 3, Décima Tercera Sección, Tomo DCVIII).

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica.